



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00229 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-
NUBIA ROSA PATIÑO MORENO contra JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO
BUITRAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No1252

Sevilla - Valle, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real
(Menor Cuantía)
Demandante: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO
Demandado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA
QUINTERO BUITRAGO
Radicado: 76-736-40-03-001-2019-00229-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Examinar si se configuran las condiciones necesarias para la aprobación del remate que tuvo lugar el día **11 de agosto del año 2021**, a través del cual se dispuso la adjudicación **DE LOS DERECHOS DEL 50% SOBRE BIEN INMUEBLE MI. 382-655** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al único oferente señor **GERLEY GONZALEZ LOPEZ**.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Sabido es que, para que se efectuará la diligencia de remate del 50% de derechos sobre el bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **MI. 382-655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el mismo debía encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, como en efecto lo percató esta agencia judicial.

La subasta tuvo lugar en fecha 11 de agosto de 2021, actuación en la que, habiendo cumplido con todas las exigencias procesales y sustanciales, le fue adjudicado el bien involucrado en esta causa ejecutiva, al señor **GERLEY GONZALEZ LOPEZ**., toda vez que, el postor se sirvió presentar oferta valor de \$85.000.000, y efectuó la consignación equivalente al 40% del avalúo dado al bien Inmueble implicado, es decir el monto de **\$43.232.000,oo.**

Más tarde advierte esta instancia judicial que, fue aportado lo correspondiente al 5% del valor total del remate, el cual enarbola a la suma de **\$4.250.000**, oo M/cte que fija la ley 1743 del 2014, como impuesto al Remate y el excedente del valor de la oferta es decir la suma de **\$41.768.000,oo**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00229 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-

NUBIA ROSA PATIÑO MORENO contra **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**

De igual forma se allegó el pago del impuesto predial por valor de \$2.697.652.00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Detallando la circunstancialidad de este asunto, prevé esta funcionaria que, de manera consecuente a la diligencia de remate, el señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, satisfizo las exigencias para que, en esta oportunidad se ratifique su condición de adquirente a través de una decisión aprobatoria de dicho acto (Remate) por razón de haber dado cumplimiento a todas las exigencias de ley.

Con arreglo a la situación denotada, procede inexorablemente la aplicación del artículo 455 del Código General del Proceso, disposición que toca la aprobación del remate, y los efectos que conlleva acoger dicha determinación, estando entre los más notorios **la cancelación de los gravámenes hipotecarios, la cancelación de las afectaciones a vivienda familiar y patrimonio de familia en caso de que obren en el historial de antecedentes de la propiedad, la cancelación de los embargos y secuestros**, entre otras ordenanzas que corresponde surtir en esta oportunidad.

En ese orden de ideas, habiendo decantado que procede la aprobación del remate, es menester de este Juez de conocimiento verificar el saldo que presento la obligación demandada, distinguiendo en tal sentido que la última liquidación que se encuentra en firme, por la suma de \$119.721.378.36 más las costas procesales, en ese orden el valor por el cual se adjudicó el bien, no cubre el valor actual del crédito, por tanto se entregará los títulos judiciales correspondientes al ejecutante, haciendo la reserva respectiva para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo y depósitos que se causen hasta la entrega del derecho rematado.

Por tanto se ordenará el fraccionamiento del título judicial por valor de **\$41.768.000,00**, para la constitución de un título por valor de \$2.697.652.00, para hacer la devolución al señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, en razón del pago comprobado del impuesto predial. También se dejará una reserva por valor de \$3.000.000 para efectos de garantizar los otros pagos antes referidos, si en el término de DIEZ (10) días siguientes a la entrega del bien (derecho del 50%), no se demuestra el monto de las deudas por los conceptos previamente establecidos, se ordenará la entrega de dicho monto a la parte ejecutante.

Así las cosas al extremo ejecutante se hará la entrega del producto del remate, exceptuando los montos referidos en el párrafo anterior.

Colorario de todos estos antecedentes es que, concluyentemente se verificó que, se da todo lo necesario, para disponer la aprobación del remate, y deviene de ello, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00229 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-

NUBIA ROSA PATIÑO MORENO contra **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de agosto del año 2021 sobre el 50% de los derechos de dominio y posesión material que los ejecutados ejercen en comunidad sobre el siguiente bien inmueble: una casa y solar, ubicada en el área urbana del Municipio de Sevilla, en el cruce de la Calle 55 con carrera 46 propiamente en calle 55 marcada en su puerta principal de entrada con el Nro.46-12 de la actual nomenclatura, alinderada así: oriente con predio de Libardo Arias; por el occidente, con propiedad del señor Joaquín Hoyos; por el norte, con propiedad de Leonor hurtado y por el sur que es su frente con la calle 55 de la actual nomenclatura, Con una extensión superficial total de 14.00 metros de frente por veinticuatro metros de centro (14x24 mts), designado en catastro municipal con el n°. 01-00-0148-0011-000 y matrícula inmobiliaria **N°.382-655** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sevilla valle, en donde aparece con una área de 174 m2 **TRADICION:** Adquirieron los señores **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**, los derechos antes referidos por compra hecha mediante Escritura Pública Nro.360 del 17 de junio de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla (V), debidamente registrada.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION de la Hipoteca con cuantía Indeterminada e ilimitada, la cual se hubo constituido a través de la Escritura Pública N° 521 del 30 de junio de 2016, en la Notaria Primera de la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, la cual fuere otorgada por el deudor **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO (C.C.9.731.432)** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO (C.C.29.831.781)**, en favor de la señora **NUBIA ROSA PATIÑO MORENO (C.C.38.770.034)**. **Librese oficio** al guardador de la Fe Publica correspondiente para que proceda de conformidad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la cual reposa en la anotación 19 del certificado de libertad y tradición. Para tal fin **OFÍCIESE** a la autoridad competente para que se sirva inscribir el desembargo de la propiedad en el respectivo folio inmobiliario.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la colaboradora de la Justicia, **JULIETA ORTEGON GARCES** que han cesado sus funciones como secuestre y que deberá hacer entrega del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-655 (50%)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a su nuevo adquirente, en este caso **al señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ (C.C.6.456.012)** mediante acta, la cual deberá presentar a esta agencia judicial. La secuestre deberá cumplir con el ordenamiento dentro de los **TRES (3) DIAS** (ART 456 C.G.P) a que reciba la comunicación y rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DIAS**, siguientes al enteramiento que se le haga, de acuerdo al artículo 500 C.G.P.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00229 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-

NUBIA ROSA PATIÑO MORENO contra **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**

auto aprobatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta determinación, para que le sirva de título traslativo en favor del adquirente **GERLEY GONZALEZ LOPEZ (C.C 6.456.012)**, las cuales deberán protocolizarse e inscribirse en la Notaria correspondiente, por tratarse de un bien sujeto a registro, conforme con el artículo 455 Numeral 3 del Código General del Proceso. **ADVIRTIENDO** que deberá allegar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

SEXTO: En vista de que, el valor correspondiente al 5% del valor final del remate, correspondiente a la suma de **\$4.250.000, oo M/cte**, fue consignado en debida manera al Consejo Superior de la Judicatura, y el excedente del valor de la oferta **\$41.768.000,oo**, a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho concluye esta agencia judicial que se surtió toda la actuación en correspondiente manera.

SEPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial por valor de **\$41.768.000,oo**, para la constitución de un título por valor de **\$2.697.652.oo**, para hacer la devolución al señor GERLEY GONZALEZ LOPEZ, en razón del pago comprobado del impuesto predial.

También se dejará una reserva por valor de **\$3.000.000** para efectos de garantizar los otros pagos referidos en la parte motiva de la decisión, si en el término de DIEZ (10) días siguientes a la entrega del bien (derecho del 50%), no se demuestra el monto de las deudas por los conceptos previamente establecidos, se ordenará la entrega de dicho monto a la parte ejecutante.

OCTAVO: ORDENAR la entrega del producto del remate a la acreedora, exceptuando los montos referidos en el numeral anterior, y requerir a efectos que se presente la liquidación del crédito actualizada realizando la imputación correspondiente.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble identificado con M.I.382-655 (EL CUAL NO FUE OBJETO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO) de propiedad de los demandados JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO. Comuníquese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla (V).

DECIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma que establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.105
DEL 23 DE AGOSTO DE 2021.

EJECUTORIA: _____



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019-00229 - Ejecutivo – Efectividad garantía real-
NUBIA ROSA PATIÑO MORENO contra **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO**

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844affcc843bc709822a60d25d7b2cee6bd62ac9803422fca9aeff44d6733c11

Documento generado en 20/08/2021 11:04:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>